



Vistos, la Hoja de Elevación N° 000021-2023-DRBM/MC de fecha 16 enero de 2023, el Memorando N° 000066-2023-DGDP/MC de fecha 16 de enero de 2023, la Hoja de Elevación N° 000002-2023-DRE/MC de fecha 16 de enero 2023, el Informe N° 000002-2023-DRE-SRR/MC de fecha 14 de enero de 2023 y Acta de incautación N° 00020-2023-MRSER-DRE-DGDPVMPCIC/MC de fecha 13 de enero 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 21 de la Constitución Política del Perú se establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación determina que se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte;

Que, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley arriba citada, señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, incorporando el Capítulo XIII referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, a fin de adoptar las medidas preventivas necesarias para la conservación de los mismos, destinado a viabilizar la adopción de actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación, en caso de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, en los términos desarrollados en los artículos 97 y 98 del acotado Reglamento;



Que, mediante Resolución Viceministerial N° 037-2018-VMPCIC/MC, de fecha 08 de marzo de 2018, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales aprobó la Directiva N° 001-2018-VMPCIC/MC, "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 000006-2023-VMPCIC-MC de fecha 06 de enero de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura delegó facultades, entre otros, a la Dirección General de Museos para determinar la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante el Memorando N° 000066-2023-DGDP/MC de fecha 16 de enero de 2023, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite el Informe N° 000002-2023-DRE-SRR/MC de fecha 14 de enero de 2023, comunicando sobre la incautación de un bien numismático en el Módulo del Terminal Postal de Serpost – Los Olivos, contenido en el Acta de Hallazgo SUNAT ADUANAS N°316-0803-2023 N°000003 N° de Envío RR197943164PE, con destino a Polonia, que consigna como remitente al ciudadano Miguel Campos Balqui, identificado con DNI N° 40452110. El informe detalla lo siguiente:

- *Una (01) moneda de cobre, de veinte centavos, en cuyo anverso se muestra el sol radiante, presenta leyenda perimetral externa: "1878 REPUBLICA PERUANA". Y en el reverso se muestra en la parte central el texto: "DOS CENT...OS (ilegible, incompleto)", flanqueado por dos cornucopias curvas del que emanan flores, y entrelazadas en la base; de importancia, valor y significado histórico – artístico; el cual se presume del Patrimonio Cultural de la Nación por el criterio **de técnica y material, diseño, función, uso; y estado de conservación**, correspondiente al factor de **autenticidad e integridad respectivamente**.*

Que, al haberse determinado la presunción de Patrimonio Cultural de la Nación del bien citado por poseer importancia, valor y significado de carácter histórico, así como el riesgo probable de afectación conforme se deduce del acta de incautación, se sustenta la protección provisional;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006- ED y modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y el Decreto Supremo N° 007-2017-MC, que modifica el Reglamento de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y de la delegación de facultad a la Dirección General de Museos para la Determinación de la Protección Provisional de bienes muebles, mediante Resolución Viceministerial N° 000006- 2023-VMPCIC/MC;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Determinar la protección provisional de un (01) bien mueble que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, según Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer como medida preventiva la **incautación** de un (01) bien descrito en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el inciso 103.1, literal "d", artículo 103 del Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2021-MC.

Artículo 3°.- Encargar a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles el inicio del procedimiento de declaración y el registro de un (01) bien mueble descrito en el Anexo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 100° del Reglamento, cuyo régimen de protección provisional tendrá una vigencia máxima de dos (02) años calendario, pudiendo ser prorrogado por dos (02) años adicionales debidamente sustentado,

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), así como la notificación al ciudadano Miguel Campos Balqui, a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, y a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, para su conocimiento y fines respectivos.

Registre, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

CARLOS ROLDAN DEL AGUILA CHAVEZ

DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE MUSEOS



ANEXO
Bien mueble materia de protección provisional
Decreto Supremo N° 007-2017-MC

N°	Descripción	Imagen
01	<p>Una (01) moneda de cobre, de veinte centavos, en cuyo anverso se muestra el sol radiante, presenta leyenda perimetral externa: "1878 REPUBLICA PERUANA". Y en el reverso se muestra en la parte central el texto: "DOS CENT...OS (ilegible, incompleto)", flanqueado por dos cornucopias curvas del que emanan flores, y entrelazadas en la base; de importancia, valor y significado histórico – artístico; el cual se presume del Patrimonio Cultural de la Nación por el criterio de técnica y material, diseño, función, uso; y estado de conservación, correspondiente al factor de autenticidad e integridad respectivamente.</p>	